

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

13662 Orden AAA/2482/2014, de 19 de diciembre, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas en ciclos sucesivos, en la península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015 aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2014 y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas en ciclos sucesivos en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de las siguientes hortalizas: acelga, achicoria de hoja verde, apio, baby-leaf, berza, borraja, brócoli, coles de bruselas, col-repollo, coliflor, escarola espinaca, grelos, hinojo, hortalizas orientales, lechuga y romanesco, cultivadas al aire libre y cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

Asimismo serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo II, entendiéndose por tales las estructuras de protección antigranizo, los cortavientos artificiales, los sistemas de conducción, los cabezales de riego que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y la red de riego.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

- a) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
- b) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- c) Las producciones de huertos familiares.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por:

1. Explotación a efectos de contratación: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y

que constituyen una unidad técnico económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

2. Explotación a efectos de indemnización: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

3. Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Parcela SIGPAC: Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

b) Recinto SIGPAC: Superficie continua del terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.

c) Parcela a efectos del seguro: Tendrá la consideración de parcela la superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1.º Se considerarán parcelas distintas las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.

2.º También se considerarán parcelas distintas las superficies cuya fecha de trasplante sea superior a 7 días para todos los cultivos

3.º Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

d) Superficie de la parcela: será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas o levantadas.

4. Instalaciones asegurables: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

a) Cortavientos artificiales: Instalación de materiales plásticos no deformables ó de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

b) Estructuras de protección antigranizo: Cobertura de mallas ó redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.

c) Cabezal de riego: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

1.º Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

2.º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.

3.º Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

d) Red de riego en parcelas:

1.º Riego localizado: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

2.º Riego por aspersión: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

Tradicional: Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.

Pivot: Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.

Enrolladores: Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

5. Edad de las instalaciones:

a) Estructura: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura y cimentaciones por un importe mínimo del 70 por ciento del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

b) Cerramiento: Meses transcurridos desde su instalación.

6. Producciones:

a) Producción asegurada: Es la producción reflejada, de cada uno de los cultivos, en la declaración de seguro.

b) Producción real esperada: Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

c) Producción real final: Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

7. Producciones ecológicas: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91, y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

8. Recolección: Operación por la cual las producciones objeto del seguro es separada del resto de la planta o del terreno de cultivo.

9. Baby leaf: Son aquellas producciones, con destino a la IV gama, de brotes jóvenes (hojas pequeñas, minihoja), de las hortalizas sembradas mecánicamente, en altísimas densidades, y con recolección mecanizada.

Corresponden, entre otras, a las siguientes producciones: acelga, berro, canónigos, diente de león, espinaca, lechuga, mizuma, remolacha (hojas con nervios rojos y amarillos), rúcola (salvaje y doméstica), tatsoi, valeriana y otras.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento que se considere oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

Excepcionalmente, el tomador o asegurado, podrá pactar con Agrupación Española de Entidades y Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), la realización de más de una declaración de seguro por clase de cultivo, para los cultivos de acelga, apio, baby-leaf, brócoli, coliflor, escarola, espinaca y lechuga.

2. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas, cada uno de los cultivos y clase única, sus diferentes ciclos (anexo III).

3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado

4. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

5. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

6. Elección de coberturas: El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a un mismo ciclo de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.

b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

7. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

2. Si AGROSEGURO discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzarlo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación son todas las parcelas destinadas al cultivo de hortalizas asegurables cultivadas al aire libre, que se encuentren situadas en todo el territorio nacional, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El ámbito de aplicación de este seguro se distribuye por áreas, en función de los riesgos cubiertos y periodos de garantías, tal y como se establece en el anexo IV

Artículo 7. *Período de garantías.*

1. Garantía a la producción.

a) Inicio de garantías: Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia, y nunca antes de lo especificado en el anexo IV.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

1.º En el momento de la recolección.

2.º Sobremadurez.

3.º Fecha límite de garantías especificada para cada cultivo en el anexo III.

4.º Duración máxima de las garantías especificadas para cada cultivo en el anexo III, a contar desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante o desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa.

2. Garantía a las instalaciones.

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto.

b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

1.º Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.

2.º La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicada y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014, los periodos de inicio y finalización de suscripción serán en las fechas establecidas en el anexo II correspondiente a cada producción.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones del seguro regulado en esta orden, el pago de primas y el importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y entre los límites que se relacionan en el anexo V.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Para aquellas parcelas que en la declaración de seguro figuren con precio distinto por pertenecer a Denominaciones de Calidad diferenciada reconocida, el tomador del seguro deberá disponer, en el momento de la contratación, de copia de la certificación de inscripción de dichas parcelas en los registros correspondientes. En el caso de ocurrencia de siniestro, deberá aportarse dicha certificación en el momento de la tasación inmediata o de la tasación definitiva.

En caso de no aportarse dicha certificación, la indemnización se calculará con el precio de la producción convencional.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2014.–La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.

ANEXO I

Módulos de aseguramiento

Módulo 1

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada (1). Riesgos excepcionales. Resto de adversidades climáticas (2).	Explotación (comarca).
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

Módulo 2

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco.	Parcela.
	Helada (1) Riesgos excepcionales: (3). Elegible.	Parcela. Explotación (comarca).
	Resto de adversidades climáticas (2).	Explotación (comarca).
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

Módulo 3

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada (1). Riesgos excepcionales: (3). Resto de adversidades climáticas (2).	Parcela.
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Parcela.

Módulo P

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco. Helada (1) Elegible. Riesgos Excepcionales: (3).	Parcela.
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	Parcela.

(1) Cubierta para los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo II.

(2) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:

- Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento del cultivo.
- Desde lo establecido en el anexo IV los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.

(3) Solo para el cultivo del brócoli la cobertura del efecto de las plagas y enfermedades (según lo establecido en las condiciones especiales que regulan este seguro y en la definición de la lluvia persistente), será elegible. Para el resto de cultivos quedará, en todo caso, cubierto.

ANEXO II

Características mínimas de las instalaciones

II.1 Características Generales.

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.

Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.

Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El Asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, AGROSEGURO comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en AGROSEGURO dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, AGROSEGURO procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

II.2 Características específicas.

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos. Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

Altura de cumbrera máxima 6 metros.

La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.

Dependiendo del material de los postes, deberá disponer al menos uno cada 50 m², si son metálicos o de madera y uno cada 30 m² si son de hormigón.

El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores, y emplear si fuera necesario, hormigón en masa a profundidad adecuada para fijar postes y cabillas.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.

Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Cortavientos. Serán asegurables únicamente los cortavientos de tela plástica de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica: Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm., y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.

La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.

Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra: Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas.

Para cortavientos mixtos: Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Cabezal de riego: Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta los 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego: Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta los 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO III

Ámbito, riesgo de helada, periodo de suscripción, garantía y siembra o trasplante según ciclos de aseguramiento y fechas límites de garantía para los diferentes cultivos

III.1. a) Baby leaf, escarola y lechuga:

Ciclo	Período de trasplante o siembra		Ámbito de aplicación	Riesgo de helada cubierto	Período de suscripción		Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías (meses)
	Inicio	Final			Inicio	Final		
1	01.04.2015	15.05.2015	Área I	No	01.03.2015	20.05.2015	15.07.2015	2,5
			Área II				15.07.2015	
			Área III				31.07.2015	
2	16.05.2015	15.06.2015	Área I	No	16.05.2015	20.06.2015	15.08.2015	2
			Área II				2,5	
			Área III				2	
3	16.06.2015	15.07.2015	Área I	No	16.06.2015	20.07.2015	15.09.2015	2
			Área II				2,5	
			Área III				2,5	
4	16.07.2015	25.08.2015	Área I	No	16.07.2015	31.08.2015	10.11.2015	2,5
	16.07.2015	31.08.2015	Área II	No	16.07.2015	05.09.2015	15.11.2015	
	16.07.2015	05.09.2015	Área III	No	16.07.2015	10.09.2015	20.11.2015	
5	26.08.2015	15.09.2015	Área I (excepto Barcelona, Girona y Tarragona)	No	26.08.2015	20.09.2015	05.12.2015	2,5
			Área I (Barcelona, Girona y Tarragona)	Si			20.01.2016	4
	01.09.2015	15.09.2015	Área II	Si	01.09.2015	20.09.2015	15.12.2015	3
	06.09.2015	20.09.2015	Área III	No	01.09.2015	25.09.2015	31.12.2015	3,5
6	16.09.2015	31.10.2015	Área I (excepto Barcelona, Girona y Tarragona)	Si	16.09.2015	05.11.2015	15.02.2016	3,5
			Área I (Barcelona, Girona y Tarragona)	Si			31.03.2016	5
	16.09.2015	31.10.2015	Área II	Si			15.03.2016	4,5
	21.09.2015	31.10.2015	Área III	No				
7	01.11.2015	15.12.2015	Área I	Si	01.11.2015	20.12.2015	30.04.2016	4,5
			Área II	Si				
			Área III	No				
8	16.12.2015	20.02.2016	Área I	Si	16.12.2015	25.02.2016	15.05.2016	4,5
			Área II	Si			31.05.2016	4,5
			Área III	No			31.05.2016	5
9	21.02.2016	31.03.2016	Área I	No	21.02.2016	05.04.2016	10.06.2016	3
			Área II	Si			15.06.2016	
			Área III	No			20.06.2016	

III.1. b) Clasificación del ámbito en áreas para el Baby leaf, escarola y lechuga:

Área I		
Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas
Andalucía	Almería	Alto Almanzora (exclusivamente el termino de Zurgena), Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax
	Cádiz	Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar
	Córdoba	Campiña Baja y Sierra (exclusivamente el término municipal de Hornachuelos la zona I descrita en el anexo IV)
	Granada	Alhama, La Costa y Las Alpujarras (exclusivamente el término municipal de Orjiva).
	Huelva	La Costa, Condado Campiña, Condado Litoral y Andévalo Occidental
	Málaga	Centro Sur o Guadalhorce y Vélez-Málaga
	Sevilla	La Vega, Las Marismas.
Cantabria	Cantabria	Costera
Cataluña	Barcelona	Penedés, Maresme, Valles Oriental y Bajo Llobregat
	Girona	Alto Ampurdán (exclusivamente los términos municipales de Alfàr, Cabanas, Figueras, Perelada y Vilabertán), Bajo Ampurdán y La Selva (exclusivamente los términos municipales de Blanes, Lloret de Mar y Tossa)
	Tarragona	Bajo Ebro y Campo de Tarragona (exclusivamente los términos municipales de Altafulla, Cambrils, Constantí, Morell, Montroig, Pobla de Mafumet, Reus, Riudoms, Rourell, Tarragona, Torredembarra, Valmoll, Valls, Vilallonga, Vilaseca, Viñols y Archs) y Bajo Penedés (exclusivamente los términos municipales de Albinyana, Banyeres del Penedés, Calafell, Creixell, Cunit, Santa Oliva, Roda de Bara y Vendrell)
Galicia	A Coruña	Septentrional y Occidental
	Lugo	La Costa
	Pontevedra	Litoral y Miño (exclusivamente los términos municipales de La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Santa María de Oya, Puenteareas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy)
Illes Balears	Illes Balears	Todas las comarcas
Región de Murcia	Murcia	Campo de Cartagena, Centro, Río Segura, Nordeste (exclusivamente los términos municipales de Abanilla y Fortuna), y Suroeste y Valle Guadalentín (los términos de Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla y en Lorca las zonas I, II, III y IV descritas en las condiciones especiales de este seguro)
Principado de Asturias	Asturias	Luarca, Grado, Gijón y Llanes (exclusivamente los términos municipales de Illanes, Rivadedeva y Ribadesella)
Comunitat Valenciana	Alacant/Alicante	Marquesado (exclusivamente los términos municipales de Pego y Vergel), Meridional y Vinalopó (exclusivamente el término municipal de Agost).
	Castelló/Castellón	Litoral Norte y La Plana
	València/Valencia	Campos de Liria, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Enguera y la Canal, La Costera de Játiva, Valles de Albaida, Gandía y Hoya de Buñol
Área II		
Aragón	Huesca	La Litera, Monearros, y Hoya de Huesca
	Zaragoza	Ejea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina y Zaragoza.
Comunidad Foral de Navarra	Navarra	Media y La Ribera
La Rioja	La Rioja	Rioja Alta, Rioja Media y Rioja Baja
País Vasco	Araba/Álava	Cantábrica
	Gipuzkoa	Todas las comarcas
	Bizkaia	Todas las comarcas
Área III		
Restantes provincias, comarcas y términos municipales del Territorio Nacional, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias, no incluidas en las Áreas I y II.		

III.2. a) Brócoli:

Ciclo	Período trasplante o siembra		Ámbito de aplicación	Riesgo de helada cubierto	Período de suscripción		Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantía (meses)	
	Inicio	Final			Inicio	Final			
1	15.01.2015	15.03.2015	Área I	Si	15.01.2015	15.03.2015	31.05.2015	4	
			Área II				15.06.2015		
			Área III				30.06.2015		
2	16.03.2015	31.03.2015	Área II (Murcia)	Si	16.03.2015	31.03.2015	30.06.2015	3,5	
			Área III						
3	01.04.2015	15.07.2015	Área I	No	1.04.2015	15.07.2015	30.09.2015	3,5	
			Área II				15.10.2015		
			Área III y IV				30.11.2015		
			Área I				31.12.2015		
4	16.07.2015	31.08.2015	Extremadura	Si	16.07.2015	31.08.2015	30.11.2015	4,5	
			Resto				30.11.2015		
			Área III				30.11.2015		
			Área IV				30.11.2015		
5	01.09.2015	30.09.2015	Área I	Si	01.09.2015	30.09.2015	15.02.2016	4,5	
			Área II						No
	15.08.2015	30.09.2015	(1)	Si	15.08.2015	30.09.2015	15.02.2016		
			Resto						No
	01.09.2015	30.09.2015	Área IV	No	01.09.2015	30.09.2015	30.09.2015		
	6	01.10.2015	14.01.2016	Área I	Si	01.10.2015	14.01.2016		30.04.2016
Área II				No					
Área III.				Si					
			Resto	No					

(1) El ámbito del área II, en donde está garantizada la helada en los ciclos 5 y 6, son las provincias y comarcas siguientes:

- Badajoz: Mérida, Don Benito y Badajoz
- La Rioja: Rioja Media y Rioja Baja
- Navarra: Media y La Ribera
- Zaragoza: Ejea de los Caballeros, Borja, La Almunia de Doña Godina y Zaragoza.

III.2.b) Clasificación del ámbito en áreas para el brócoli:

Áreas	Comunidad Autónoma	Provincias	Comarcas
Área I	Andalucía	Almería	Bajo Almanzora, Campo Dalías y Campo Níjar y Bajo Andarax
		Cádiz	Costa Noroeste de Cádiz y Campo de Gibraltar
		Granada	Alhama y La Costa
		Sevilla	La Vega
Área II	Región de Murcia	Murcia	Campo de Cartagena, Centro, Río Segura, Nordeste (exclusivamente los términos de Abanilla y Fortuna), y Suroeste y Valle Guadalentín (los términos de Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Mazarrón, Puerto Lumbreras, Totana y las zonas I, II, del término de Lorca descritas en las condiciones especiales de este seguro)
		Alacant/Alicante	Meridional, Marquesado
		Castelló/Castellón	La Plana
		València/Valencia	Campo de Liria, Sagunto. Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandia, la Costera de Játiva y Enguera y la Canal
Área III	Andalucía	Almería	Los Vélez, Alto Almanzora, Río Nacimiento, Campo Tabernas y Alto Andarax
		Barcelona	Maresme, Valles Oriental y Bajo Llobregat
	Cataluña	Tarragona	Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés
		Murcia	Noroeste, Nordeste (exclusivamente los términos de Jumilla y Yecla) y en Suroeste y Valle de Guadalentín (exclusivamente el área III del término municipal de Lorca, descrita en las condiciones especiales de este seguro).
	Comunitat Valenciana	Castelló/Castellón	Litoral Norte
		Granada	De la Vega, Guadix, Baza y Huescar
	Andalucía	Sevilla	El Aljarafe y la Campiña
		Huesca	Bajo Cinca
	Aragón	Teruel	Bajo Aragón y Hoya de Teruel
		Zaragoza	Borja, Ejea de los Caballeros, La Almunia de Doña Godina y Zaragoza
Castilla-La Mancha	Albacete	Todas las Comarcas	
	Toledo	Talavera, Torrijos, Sagra-Toledo, La Jara y La Mancha	
Cataluña	Barcelona	Bagés, Penedés, Anoia y Vallés Occidental	
	Lleida	Noguera, Urgel y Segriá	
Extremadura	Cáceres	Todas las Comarcas	
	Badajoz	Todas las Comarcas	
Comunidad de Madrid	Madrid	Vegas	
	Comunidad Foral de Navarra	Navarra	Todas las comarcas
La Rioja	La Rioja	Todas las comarcas	
	País Vasco	Montaña Alavesa, Llanada Alavesa, Valles Alaveses y Rioja Alavesa	
Comunitat Valenciana	Alacant/Alicante	Vinalopó	
	València/Valencia	Valle de Ayora	
Área IV	Restantes provincias y comarcas del territorio nacional no incluidas en las Áreas I, II y III, excepto la Comunidad Autónoma de Canarias		

III .3. a) Coliflor, berza, col-repollo, coles de Bruselas, hortalizas orientales y Romanesco:

Comunidad Autónoma	Provincia	Ciclo cultivo	Ámbito de aplicación	Riesgo de helada cubierto	Período de suscripción		Límite de garantías				
					Inicio	Final	Fecha	Meses máximos			
Andalucía	Almería	5	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	15.08.2015	15.12.2015	4			
		6	Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax								
		7	Todas las comarcas								
	Cádiz	5	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	15.10.2015	31.03.2016	5,5			
		6									
		7									
		7									
Aragón	Córdoba	4	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.10.2015	30.04.2016	6			
		2	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.12.2015	5			
	Granada	4	Todas las comarcas	No	15.01.2015	15.10.2015	15.03.2016	6			
		4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	30.11.2015	4			
	Huelva	2	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.03.2016	6			
		4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.03.2016	6			
	Jaén	4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.03.2016	6			
		4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.03.2016	6			
	Málaga	4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	15.10.2015	15.03.2016	6			
		4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	15.10.2015	15.11.2015	4			
Castilla y León	Huesca	1	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.07.2015	15.11.2015	4			
		2		Si					30.11.2016		
		3		Si						31.01.2016	
		4		Si							
	Teruel	1	Todas las comarcas	No	15.01.2015	15.09.2015	15.04.2016	7,5			
		3	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.07.2015	15.11.2015	4			
	Zaragoza	1	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.07.2015	15.11.2015	15.11.2015	4		
		2		Si						15.12.2015	
		3		Si							31.01.2016
		4		Si							
Cantabria	Cantabria	3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6			
		3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6			
	Ávila	3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6			
		3	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6			
	Burgos	1	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.07.2015	15.11.2015	3			
		3	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6			
	León	3	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6			
		3	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6			
	Castilla y León	Palencia	3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6		
			3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6		
Salamanca		3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6			
		3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6			
Segovia		1	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.07.2015	15.11.2015	3			
		2	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.07.2015	31.12.2015	5,5			
Valladolid	3	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6				
	3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6				
Zamora	3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6				

Comunidad Autónoma	Provincia	Ciclo cultivo	Ámbito de aplicación	Riesgo de helada cubierto	Periodo de suscripción		Límite de garantías		
					Inicio	Final	Fecha	Meses máximos	
Castilla-La Mancha	Albacete	2	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.12.2015	4,5	
		3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	28.02.2016	6	
	Ciudad Real	2	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.12.2015	4,5	
		3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6	
Cataluña	Guadalajara	2	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.12.2015	5	
		4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	30.11.2015	5	
	Barcelona	2	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.12.2015	5	
		4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	15.04.2016	6	
Extremadura	Girona	2	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	15.10.2015	5	
		4	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	15.04.2016	6	
	Lleida	2	Todas las comarcas	No	15.01.2015	15.08.2015	30.11.2015	4	
		4	Todas las comarcas	No	15.01.2015	15.09.2015	15.04.2016	7,5	
	Tarragona	2	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.12.2015	5	
		4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	15.10.2015	15.04.2016	6	
	Galicia	Badajoz	4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	15.10.2015	15.03.2016	6
			4	Todas las comarcas	No	15.01.2015	15.10.2015	15.03.2016	6
Cáceres		3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.07.2015	31.01.2016	6	
		4	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6	
A Coruña		3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6	
		4	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6	
Illes Balears	Lugo	3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.07.2015	31.01.2016	6	
		4	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	30.11.2015	5	
	Ourense	2	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.03.2016	6	
		4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.03.2016	6	
Comunidad de Madrid	Pontevedra	3	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.03.2016	6	
		4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	31.03.2016	6	
Región de Murcia	Illes Balears	2	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	15.12.2015	4	
		4	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	15.10.2015	5,5	
	Murcia	5	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	15.10.2015	31.03.2016	5,5	
		6	Centro, Río Segura, Suroeste y Valle de Cartagena	Si	15.01.2015	15.10.2015	31.03.2016	5,5	
	Comunidad Foral de Navarra	Murcia	7	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	14.01.2016	30.06.2016	4,5
			1	Todas las comarcas	No	15.01.2015	15.08.2015	15.11.2015	3
		Navarra	2	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	15.08.2015	31.12.2015	4,5
3	Todas las comarcas		Si	15.01.2015	31.08.2015	28.02.2016	6,5		
País Vasco	Araba/Álava	1	Todas las comarcas	No	15.01.2015	15.08.2015	15.04.2016	7,5	
		3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	15.08.2015	15.11.2015	3,5	
	Principado de Asturias	Gipuzkoa	3	Todas las comarcas	No	15.01.2015	31.08.2015	31.01.2016	6
Bizkaia		3	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	31.08.2015	28.02.2016	6	

Comunidad Autónoma	Provincia	Ciclo cultivo	Ámbito de aplicación	Riesgo de helada cubierto	Periodo de suscripción		Limite de garantías		
					Inicio	Final	Fecha	Meses máximos	
La Rioja	La Rioja	1	Todas las comarcas	No	15.01.2015	15.08.2015	15.11.2015	3,5	
		2		4,5					
		3		6,5					
		4		7,5					
Comunitat Valenciana	Alacant/Alicante	5	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	15.08.2015	15.12.2015	5	
		6	Central y Meridional	Si	15.01.2015	15.10.2015	31.03.2015	5,5	
		7	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	14-01-2016	30-06-2015	5	
	Valencia/Valencia	Castelló/Castellón	5	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	15.08.2015	15.12.2015	4
			6	Litoral Norte y La Plana	Si	15.01.2015	15.10.2015	31.03.2015	5,5
			7	Todas las comarcas	Si	15.01.2015	14.01.2015	30.06.2015	4,5
			5	Todas las comarcas Sagunto, Huerta de Sagunto, Campos de Liria, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albalida	Si	15.01.2015	15.10.2015	31.03.2015	5,5
		7	Todas las comarcas		14.01.2015	30.06.2015	4,5		

III.4. a) Espinaca, acelga, apio, achicoria de hoja verde, borraja, grelos e hinojo:

Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Periodo trasplante o siembra		Fecha suscripción		Apio e hinojo		Resto	
		Inicio	Final	Inicio	Final	Fecha límite de garantías	Duración máxima	Fecha límite de garantías	Duración máxima
1	No	15-01-2015	30-04-2015	15-01-2015	30-04-2015	30-09-2015	6 meses	30-06-2015	3 meses
2	No	01-05-2015	31-07-2015	01-05-2015	31-07-2015	01-01-2016	6 meses	01-10-2015	3 meses
3	No	01-08-2015	30-09-2015	01-08-2015	30-09-2015	20-03-2016	6 meses	20-12-2015	3 meses
4	No	01-10-2015	30-11-2015	01-10-2015	30-11-2015	01-06-2016	6 meses	01-03-2016	4 meses
5	No	01-12-2015	14-01-2016	01-12-2015	14-01-2016	30-06-2016	6 meses	30-04-2016	4 meses

ANEXO IV

Periodo de garantías

Garantía	Riesgos		Período de garantías	
			Inicio	Final
Producción	Pedrisco		<ul style="list-style-type: none"> - Para trasplantes: el arraigue. - Para siembra directa: la 1.ª hoja verdadera. 	Fecha mas temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> - Recolección. - Sobremadurez. - Fecha límite de garantías. (Según cultivos en anexo III). - Duración máxima de las garantías. (Según cultivos en anexo III).
	Helada			
	Riesgos Excepcionales	Fauna Silvestre		
		Incendio		
		Inundación-lluvia torrencial		
		Lluvia persistente		
	Viento huracanado			
Resto de adversidades climáticas	Reposición y levantamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Para trasplantes: el arraigue. - Siembra Directa: la 1.ª hoja verdadera. 	Fecha mas temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> - Recolección. - Sobremadurez. - Fecha límite de garantías. (Según cultivos en anexo III). - Duración máxima de las garantías. (Según cultivos en anexo III). 	
	Daños	Según lo especificado por cultivos en el anexo IV.1.		
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción		Toma de efecto	Fecha mas temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> -Toma de efecto del seguro del año siguiente -12 meses desde inicio garantías

IV.1. Inicio de garantías:

Cultivo	Inicio de garantías
Achicoria-hoja	Aparición de la 4.ª hoja.
Acelga	Aparición de la 4.ª hoja.
Apio	Formación de la roseta.
Borraja	Aparición de la 4.ª hoja.
Brócoli	Comienzo de la formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
Col	Presencia de cogollo que alcanza la forma típica de la variedad.
Coliflor	Comienzo de la formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
Escarola	Formación de la roseta.
Espinaca	Formación de la roseta.
Grelos	Aparición de la 4.ª hoja.
Lechuga	Formación de la roseta.
Resto hortalizas aprovechamiento hojas	Formación de la roseta.

ANEXO V

Precios a efectos del seguro combinado de daños excepcionales en hortalizas de ciclos sucesivos

V.1. Precios para las producciones:

Producciones	Provincias	Tipos, variedades, aprovechamientos	Precios €/100 kg			
			Producciones tradicionales		Producciones ecológicas	
			Mínimos	Máximos	Mínimos	Máximos
Acelga	Todas	Cuarta gama	28	50	34	55
		Fresco	16	24	19	29
		Industria	7	10	8	12
Achicoria	Todas	De aprovechamiento por hoja	16	24	19	29
Apio	Todas	Todas las variedades	14	20	17	24
Baby leaf :hojas pequeñas	Todas	Todas las variedades	80	240	96	288
Berza	Todas	Todas las variedades	15	21	18	25
Borraja	Todas	Todas las variedades	28	40	34	48
Brócoli	Todas	Variedades para fresco	20	40	34	48
		Variedades para industria *	14	20	17	24
		Bimi	20	30	24	36
Coles de Bruselas	Todas	Todas	15	21	18	25
Col y Repollo	Todas	Todas	12	18	14	22
Coliflor	Todas	Todas	18	25	22	30
Escarola	Todas	Todas	8**	16**	10	19
Espinaca	Todas	Cuarta gama	36	65	43	72
		Fresco	25	35	30	42
		Industria	14	20	17	24
Grelos	Todas	Fresco	30	50	36	60
Hinojo	Todas	Todas	20	30	24	36
Hortalizas orientales	Todas	Todas	23	33	27	40
Lechuga	Todas	Romanas	8**	18**	10	22
		Baby	6**	11**	7	13
		Acogolladas	6**	18**	7	19
		Hojas sueltas	10**	20**	12	24
Romanesco	Todas	Todos	16	28	19	34

* La densidad máxima de siembra para el brócoli destinado a industria no podrá superar 28.000 plantas/hectárea.

** Precios en euros/100 unidades

V.2. Instalaciones (€/unidad o m²):

Tipo de instalación	€/unidad o m ²	
	Precio mínimo	Precio máximo
Estructuras de protección antigranizo	0.7	1.7
Cortavientos artificiales de plástico	4	6
Cortavientos artificiales de obra	20	40
Cortavientos mixtos	4	40

Tipo de instalación		€/ha	
		Precio mínimo	Precio máximo
Red de riego localizado		1.800	4.000
Red de riego por aspersión	Tradicional	2.100	2.900
	Pívot	2.100	6.000
	Enrolladores	700	1.400
Cabezales de riego		250	1.800